

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 050013110-007-2021-00380

Ref. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

Atendiendo al memorial allegado por el apoderado actor, debe advertir el Despacho que, de conformidad con los diversos acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, el acceso a la sede física del Juzgado se encuentra restringido.

Por su parte, es deber de esta Judicatura velar por la correcta dirección del proceso, evitando cualquier actuación que pueda afectar los derechos fundamentales al debido proceso y de contradicción de ambas partes, por lo que no se atiende la citación para la diligencia de notificación personal allegada, como quiera que no le sería posible a la demandada comparecer al Juzgado, tal como se le indica en la mencionada citación.

No se atiende a la notificación del auto admisorio de la demanda realizado a la demandada, ya que no se le hizo la advertencia consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicarle que la notificación personal se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes al envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles.

Igualmente, una vez enviada la notificación al demandado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se deberá dar aplicación a la sentencia C-420 de 2020 que condicionó tal artículo, adjuntando acuse de recibo allegado por el destinatario o acreditando por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje enviado y a su vez deberá aportar los documentos enviados debidamente cotejados.

Lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3ffd433286d6a63d81a648a3809479107b6688aca7ce72daa773bc6653706f**

Documento generado en 05/04/2022 10:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>